

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que aprueba el **Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas**.

**Vista** la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, para que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, lo apruebe en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**A n t e c e d e n t e s :**

1. En fecha cinco (5) de octubre del año de dos mil seis (2006), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo ACG-026/III/2006, por el que se aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
2. En fecha siete (7) de octubre del año de dos mil seis (2006), se publicó en el Suplemento número 5 al número 80 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
3. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decreto número 268, publicado en el Suplemento número 4 al número 30 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia electoral que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decretos números 359 y 360, publicados en el Suplemento número 79 y número 2 al número 79 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas y adiciones en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
5. En fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil nueve (2009), la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró reunión de trabajo en la que conoció, analizó y aprobó el Anteproyecto del Reglamento de Precampañas, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para ser sometido a la Consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
6. En fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil nueve (2009), la Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó y aprobó el Proyecto de Reglamento de Precampañas, para ser remitido al Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

#### **Considerandos:**

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los

incisos a), b) y c), de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben textualmente lo siguiente:

**“IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las **elecciones** de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos **se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...;
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores** los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**;
- c) **Las autoridades** que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**...”

**Segundo.-** Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 36 párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen literalmente lo siguiente:

**“Artículo 41.- ...**

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.***

***Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; ...”***

**“Artículo 43.- Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, . . .**

**La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.**

**La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. . . .”**

**La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas no deberá exceder de 90 días para la elección de Gobernador, ni de 60 días cuando solo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.**

**“ARTÍCULO 36**

- 1. Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. ”**

Que los citados artículos disponen que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas. Por otra parte, establece que en ningún caso las precampañas durarán más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. Previendo que, la violación a estas disposiciones por los partidos políticos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme con lo señalado en la Legislación Electoral.

**Tercero.-** Que el artículo 47 párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como obligación de los partidos políticos, conducir

sus actividades dentro de los causes previstos en la Ley y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**Cuarto.-** Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.”*

Que por tanto, todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, previstos en la Constitución Federal.

**Sexto.-** Que los artículos 241, 242 y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, LV, LVII; LX, LXVII, LXVIII y LXXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre sus atribuciones: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Expedir ... los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Ordenar se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos, resoluciones y reglamentos que así determine el Consejo General; Conocer de las faltas e infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la presente ley; Intervenir exclusivamente en los asuntos internos de los partidos políticos que señale la legislación electoral; Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales ..., en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”*

**Séptimo.-** Que los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que entraron en vigor el día cuatro (4) de octubre del año dos mil nueve (2009), disponen textualmente lo siguiente:

**“Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Consejo General deberá adecuar, y en su caso, expedir la reglamentación interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta días naturales a su publicación. Entre tanto, se estará a lo que disponga el Estatuto y los reglamentos vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.”

**Octavo.-** Que por tanto y para dar cumplimiento con lo dispuesto en los citados artículos transitorios de la Legislación Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral, consideró necesaria la adecuación del Reglamento de Precampañas, por lo que se expedirá un nuevo instrumento jurídico que incorpore las disposiciones que fueron aprobadas con anterioridad de la reforma y conjuntar las reformas derivadas de las adecuaciones recientes al marco electoral, con la finalidad de contar con una nueva herramienta jurídica que permita llevar a cabo las actividades inherentes a los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, y de las precampañas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, militantes, simpatizantes, aspirantes y precandidatos en la realización de esas actividades, previstas en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Noveno.-** Que los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación de la sociedad en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña tiene como objeto que un partido político postule a sus candidatas y candidatos para una elección determinada, siempre y cuando el propio instituto político así lo decida de acuerdo con su normativa interna.

**Décimo.-** Que por tanto, las y los ciudadanos que pretendan ser aspirantes y precandidatos para en su momento ser postulados para ocupar algún cargo de

elección popular por un partido político, deberán ajustar sus actividades conforme con lo dispuesto por la normatividad interna del partido político que corresponda, la Ley Electoral y el Reglamento de Precampañas que en su caso, apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo primero.-** Que el Libro Tercero, Título Tercero, del Capítulo Único, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece lo relativo a los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de las precampañas, asimismo, y en relación con el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, le otorgan al Consejo General del Instituto Electoral la facultad de vigilar que los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos se conduzcan de conformidad con su normatividad interna, sujetándose a los plazos y criterios que en ella se establezcan y en la Legislación Electoral.

**Décimo segundo.-** Que los artículos 55, párrafos 1, 2, 3 y 4 y 109, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, disponen que las y los ciudadanos que dentro de los partidos políticos, realicen actividades propagandísticas que tengan por objeto promover públicamente su imagen personal, con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidas en su normatividad interna y en la Ley Electoral.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 253, párrafos 1 y 2, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII y XVI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Electoral; el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral; no presentar los informes de precampaña en los términos y plazos previstos en la Legislación Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña atribuible a los propios partidos



políticos; exceder los topes de gastos de precampaña fijados por el Instituto Electoral; la realización de actos de precampaña en territorio extranjero o de otra entidad federativa; el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley Electoral, en materia de precampañas; y la comisión de cualquiera otra falta de las previstas en la Legislación Electoral.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 254, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que constituyen infracciones a la Legislación Electoral por parte de los aspirantes o precandidatos la realización de actos anticipados de precampaña; solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral; omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña; no proporcionar en tiempo y forma, la información necesaria para que los partidos políticos o coaliciones puedan presentar el informe de gastos de precampaña señalados en la Ley Electoral; exceder el tope de gastos de precampaña que haya acordado el Consejo General, y el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Legislación Electoral.

**Décimo quinto.-** Que las infracciones en que incurran las personas físicas o morales en materia de procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular y de precampañas, serán sancionados en términos de lo previsto por el artículo 264 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo sexto.-** Que el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, deriva de las citadas normas constitucionales y legales y que sólo complementa y desarrolla. Para robustecer lo anterior, resulta importante señalar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha treinta (30) de enero del año de dos mil tres (2003), emitida en el Recurso de Apelación marcado con el número de expediente: SUP-RAP-046/2002, en el considerando tercero, se señala lo siguiente:

“... Eduardo García de Enterría y Tomas-Ramón Fernández, en su Curso de Derecho Administrativo, Décima Edición, Editorial Civitas, Madrid, 2000, página 177, refieren que se llama **reglamento** a toda norma escrita dictada por la Administración.

**Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han considerado que la facultad reglamentaria consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes que impera en nuestro país, en la expedición de disposiciones generales abstractas e impersonales que tienen como objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalles sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse al alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.**

El sistema jurídico mexicano confía esa facultad reglamentaria a entes de distinta clase y jerarquía, entre los que figuran el Presidente de la República, los gobernadores de los Estados, Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, las Legislaturas de los Estados, el Pleno del Tribunal Superior de los Estados, los Ayuntamientos, diversas autoridades pertenecientes a la esfera administrativa, como es el Instituto Federal Electoral, etcétera.

**De lo anterior se obtiene que el reglamento:**

- a) Es un acto unilateral emitido por autoridad administrativa.
- b) Crea normas jurídicas generales.
- c) Debe tener permanencia y vigencia generales.
- d) Es de rango inferior a la ley y está subordinado a ésta.
- e) Aunque es un acto unilateral, vincula a la autoridad emitente. ...” (El Subrayado es de este Consejo General).

Además, la citada sentencia señala que los límites de la facultad reglamentaria se agrupan en dos categorías: I. Límites sustanciales, que son los que afectan al contenido mismo de la norma reglamentaria; y II. Límites formales, que son los relativos al aspecto externo del reglamento.

**Décimo séptimo.-** Que los partidos políticos en todo momento serán responsables de la conducta, actuación política y propaganda que produzcan o difundan sus miembros, simpatizantes, militantes o ciudadanos que participen como precandidatos.

**Décimo octavo.-** Que con el afán de velar por los principios de legalidad y equidad, apelando a su sentido de responsabilidad cívica y de gobierno, las dependencias y organismos del gobierno federal, estatal, municipal, así como organismos paraestatales y paramunicipales en todo momento, se abstendrán de realizar toda clase de actos públicos que puedan traducirse en promoción o publicidad a favor de los precandidatos o partidos políticos.

**Décimo noveno.-** Que en términos de lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se establece la atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 38, párrafo 2, fracción XII de la citada Ley Orgánica, señala que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral tiene como atribución, entre otras, aprobar los anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas. Asimismo, el artículo 35, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene entre sus atribuciones, la de revisar los Proyectos de Reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General, para los efectos legales conducentes.

**Vigésimo.-** Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, someten a la consideración del Consejo General, el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, para los efectos de su discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 14, 16, 35, fracción II, 41, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38 y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV, 36 párrafo 1, 47 párrafo 1, fracción I, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 241, 242 y 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, párrafo 1, fracción V, 4, 5, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, LV, LX, LXVII, LXVIII y LXXX, 35, párrafo 1, fracciones I y IV, 44 párrafo 1, fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO:** Se abroga el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha cinco (5) de octubre del año de dos mil seis (2006).

**SEGUNDO:** Se aprueba el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, de conformidad con el anexo que forma parte de este Acuerdo.

**TERCERO:** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**CUARTO:** Publíquense el presente Acuerdo y el Reglamento de Precampañas adjunto, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, <http://www.ieez.org.mx>, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

**QUINTO:** Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo correspondiente.

Así lo determinaron, por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

**M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.**

**Consejera Presidenta.**

**Lic. Arturo Sosa Carlos.**

**Secretario Ejecutivo.**

